

El exceso de 0,7 por 100 experimentado en 1998 quedará neutralizado de esta forma durante el período 1 de enero de 1999 a 31 de agosto de 1999.

Tercero.—Tablas de salarios base o de contratación.

Con efectos de 1 de septiembre de 1999, de forma provisional, la tabla de salarios base o de contratación a que se refiere el artículo 26 del Convenio será la siguiente:

- Grupo I: 1.369.385 pesetas.
- Grupo II: 1.451.549 pesetas.
- Grupo III: 1.538.642 pesetas.
- Grupo IV: 1.630.960 pesetas.

En consecuencia, el salario/hora, que incluye el importe de pagas extraordinarias y vacaciones desde el 1 de septiembre de 1999, provisionalmente será el siguiente:

- Grupo I: 759,92.
- Grupo II: 805,52.
- Grupo III: 853,85.
- Grupo IV: 905,08.

Cuarto.—Se acuerda igualmente enviar copia del presente acta a la autoridad laboral a los efectos legales oportunos.

Y sin más asuntos que tratar se extiende el presente acta en el lugar y fecha indicados.

21820 *ORDEN de 6 de octubre de 1999 por la que se clasifica y registra la «Fundación Adecco».*

Por Orden se clasifica y registra la «Fundación Adecco»:

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Adecco», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Valerio Pérez de Madrid y Palá, el 25 de junio de 1999, con el número 2.627 de su protocolo, por la sociedad «Addeco T.T., Sociedad Anónima», empresa de trabajo temporal.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 40.000.000 de pesetas, de los cuales el 25 por 100, es decir, la cantidad de 10.000.000 de pesetas, ha sido desembolsado por la Sociedad fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. El 75 por 100 restante será desembolsado dentro del plazo de cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/1994.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

- Presidente: Don Emilio Zurutuza Reigosa.
- Vicepresidente: Don Miguel Alfageme González-Úbeda.

Vocales: Don Enrique Sánchez de León Pérez; don Miguel Rodríguez-Piñero Bravo Ferrer; don Luis Felipe Campuzano Díaz y don Enrique de la Rubia Cano.

Se nombra Secretaria, no Patrono, a doña Dolores Rubio Tribaldo.

Asimismo, mediante escrituras otorgadas ante el mismo Notario de Madrid, el 25 de junio de 1999, con los números 2.628 y 2.629 de su protocolo, se nombra Gerente y Secretario general de la Fundación, respectivamente, a doña Dolores Rubio Trivaldo y a don Francisco Mesonero Fernández de Córdoba, y se les otorgan poderes para que, en nombre y representación de la Fundación y en la forma que se expresa, puedan ejercer las facultades que en las certificaciones unidas a las escrituras se contienen.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Fortuny, número 7, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6, párrafo primero, de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la inserción o reinserción en el mercado laboral de colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano

de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3 establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos y las delegaciones y apoderamientos generales y su revocación. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Departamento, siguiendo el informe del Abogado del Estado, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la «Fundación Adecco», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.124.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación del cargo y los apoderamientos relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.